CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

No. DE CONTRATO	**CPS-463-2026**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO.**
COMODATARIO	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P.**
NIT	**800.005.151-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA – GERENTE**
CEDULA DE CIUDADANIA	**52.426.694**
DIRECCION	**CALLE 10 A No. 2 B – 25, LA CALERA (CUNDINAMARCA)**
TELEFONO	**(601) 875 7555 – (601) 875 7111**
EMAIL	**financiera@espucal.gov.co**
CIUDAD	**LA CALERA – CUNDINAMARCA**
OBJETO	**"ENTREGAR EN COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. EL USO, LA TENENCIA Y LA CUSTODIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DENOMINADO "EL ROSAL", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-1196080 Y CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0002-0272-000, JUNTO CON LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR, CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO A CARGO DEL COMODATARIO."**
VALOR	**SIN CUANTÍA. EL COMODATO ES ESENCIALMENTE GRATUITO (ARTÍCULO 2200 DEL CÓDIGO CIVIL).**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ÚNICA DE ENTREGA MATERIAL E INICIO.**
VIGENCIA	**IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS.**

Entre los suscritos, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.233.128, en su calidad de Alcalde Municipal de La Calera, en uso de sus facultades legales, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, entidad territorial identificada con NIT 899.999.712-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL COMODANTE, por una parte; y por la otra, EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de La Calera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.694, obrando en su calidad de GERENTE y representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, identificada con NIT 800.005.151-9, cargo para el cual fue designada mediante el Decreto No. 110 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expedido por la Alcaldía Municipal de La Calera, y posesionada mediante Acta de Posesión No. 115 de la misma fecha, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL COMODATARIO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. CPS-463-2026, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que de conformidad con los artículos 2, 49, 79, 80, 311, 365, 366 y 367 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos; el saneamiento ambiental constituye un servicio público a cargo del Estado; los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y corresponde a los municipios asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, siendo la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable un objetivo prioritario de la actividad estatal.

2) Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 atribuye al municipio el deber de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de

carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central, y que el numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico.

3) Que el numeral 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de alcantarillado como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, e incorpora como actividades complementarias su transporte, tratamiento y disposición final; en consecuencia, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR– hace parte del sistema requerido para la adecuada prestación de dicho servicio.

4) Que el MUNICIPIO DE LA CALERA es propietario del predio denominado "EL ROSAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1196080 y cédula catastral No. 00-00-0002-0272-000, adquirido mediante la Escritura Pública No. 881 de 1996 de la Notaría Única de La Calera, en el cual se encuentra construida la PTAR municipal, infraestructura edificada en desarrollo del Convenio No. 045 de 1991 celebrado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– y transferida al Municipio mediante la Resolución CAR No. 2263 del 21 de septiembre de 2012.

5) Que el predio y la infraestructura de la PTAR se califican como bienes fiscales de propiedad del Municipio afectos a la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, cuyo funcionamiento incide directamente en la calidad del vertimiento efectuado al río Teusacá, en la protección de la salud pública, en la preservación de los recursos naturales y en el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del Municipio y de la Empresa.

6) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 066 del 30 de diciembre de 1995, reestructurada mediante el Acuerdo Municipal No. 041 del 22 de noviembre de 1996 y regida por los estatutos adoptados mediante el Acuerdo No. 012 de 2008, cuyos artículos 3 y 4 le asignan la prestación, administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la recolección, conducción, regulación y manejo de las aguas servidas y la adquisición, construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su prestación.

7) Que ESPUCAL E.S.P. tiene la condición de entidad pública para los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, norma que habilita a las entidades públicas para entregar en comodato bienes de su propiedad a otras entidades públicas, hasta por el término allí previsto, sin que dicha disposición constituya por sí misma una causal autónoma de contratación directa.

8) Que ESPUCAL E.S.P. opera la PTAR municipal desde el año 2012, actividad que fue instrumentada sucesivamente mediante el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2013, el Contrato de Operación y Mantenimiento No. 026 de 2014, el Contrato de Comodato No. 013 de 2015 y el Contrato de Comodato No. 108 del 22 de febrero de 2021, autorizado mediante la Resolución Administrativa No. 085 de la misma fecha, prorrogado mediante los Modificatorios Nos. 1 y 2 hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual venció su plazo de ejecución.

9) Que el vencimiento del anterior instrumento contractual no hace desaparecer la necesidad técnica, ambiental e institucional que dio lugar a su celebración, por lo cual resulta indispensable establecer un nuevo título contractual que regule la permanencia de ESPUCAL E.S.P. en el inmueble, la continuidad de las actividades que desarrolla en la planta y la actualización de la identificación física, técnica y patrimonial de los bienes entregados.

10) Que mediante la Resolución CAR No. 2190 del 24 de agosto de 2011 se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– del municipio; que mediante la Resolución DJUR No. 50217000599 del 4 de junio de 2021 la CAR autorizó la cesión total a favor de ESPUCAL E.S.P. de los derechos y obligaciones derivados de dicho instrumento y modificó su contenido; y que mediante la Resolución DJUR No. 50237002417 del 9 de noviembre de 2023 se aclaró su horizonte de planificación, manteniéndose vigentes las obligaciones asignadas a la Empresa.

11) Que mediante la Resolución DJUR No. 50247000024 del 7 de marzo de 2024 la CAR otorgó al MUNICIPIO DE LA CALERA el permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR sobre el río Teusacá, por el término de diez (10) años, condiciones que fueron modificadas y

complementadas mediante la Resolución DJA No. 50267000196 del 12 de marzo de 2026, la cual ordena garantizar la operación continua del sistema existente mientras se adelantan y entran en funcionamiento las obras de optimización de la planta.

12) Que esta distribución de competencias exige un mecanismo jurídico que articule la condición del Municipio como propietario de la infraestructura y titular del permiso de vertimientos con la calidad de ESPUCAL E.S.P. como prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, operador de la PTAR y cesionario de los derechos y obligaciones del PSMV, sin que el contrato transfiera la propiedad del inmueble, modifique la titularidad de los permisos ni sustituya las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental a cada entidad.

13) Que mediante comunicación del mes de agosto de 2026, la Gerente de ESPUCAL E.S.P. solicitó al señor Alcalde Municipal adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para celebrar un nuevo contrato de comodato respecto del inmueble, la infraestructura, los equipos y demás elementos que integran la PTAR, manifestando su disposición institucional para asumir las obligaciones que le corresponden como comodatario.

14) Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 005 de 2024, contempla dentro del pacto y eje "AGUA PARA LA VIDA DE LA CALERA", programa 2.1.2. "Agua y saneamiento básico para la Vida", componente 4003019 "Alcantarillado Ampliados", la meta de producto consistente en ampliar la infraestructura de la planta de tratamiento de aguas residuales –PTAR–, garantizando la recepción y remoción de contaminantes de las aguas servidas provenientes del casco urbano del municipio.

15) Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de La Calera elaboraron y suscribieron los estudios y documentos previos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), en los cuales se analizaron las figuras jurídicas del aporte bajo condición previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, el contrato de operación y el convenio interadministrativo, concluyéndose que el comodato es el instrumento idóneo por permitir al Municipio conservar el dominio y el control patrimonial, entregar temporalmente el uso, la tenencia y la custodia de los bienes y exigir su restitución al finalizar el contrato, sin cobrar canon ni recibir contraprestación.

16) Que la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA por tratarse de un contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, encontrándose acreditado que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

17) Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual hace parte integral del presente contrato y se encuentra publicado en el SECOP II.

18) Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de La Calera para la vigencia 2026, elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y que, por la naturaleza gratuita y sin cuantía del negocio jurídico, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar su valor.

19) Que el contrato no comporta enajenación, disposición ni gravamen de bienes municipales, no transfiere el derecho de dominio, no constituye derechos reales sobre el inmueble y el Municipio conserva la propiedad, el control patrimonial y la facultad de exigir la restitución, razón por la cual su celebración se encuentra comprendida dentro de las atribuciones ordinarias del Alcalde Municipal y no requiere autorización especial del Concejo Municipal.

20) Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan regir el presente contrato por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ENTREGAR EN COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. EL USO, LA TENENCIA Y LA CUSTODIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DENOMINADO "EL ROSAL", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-1196080 Y CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0002-0272-000, JUNTO CON LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA PLANTA DE TRATAMIENTO

CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

DE AGUAS RESIDUALES – PTAR, CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO A CARGO DEL COMODATARIO."

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y BIENES ENTREGADOS: El comodato comprende la entrega y el uso gratuito del inmueble denominado "El Rosal", junto con las estructuras civiles, instalaciones hidráulicas y eléctricas, equipos electromecánicos, edificaciones auxiliares y demás elementos que integran la PTAR, debidamente identificados en el acta única de entrega material e inicio y en el inventario actualizado y valorizado que harán parte integral del contrato. EL COMODATARIO asumirá su administración, operación, custodia y conservación, así como la ejecución de los mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos menores necesarios para garantizar su funcionamiento ordinario.

La infraestructura entregada comprende, entre otras unidades, el tratamiento preliminar o físico (sistema de llegada y cribado, cámara de alivio, canaleta Parshall de aforo, desarenadores, lecho de secado de arenas y cámara de transición y disipación de energía), el tratamiento secundario biológico mediante dos (2) reactores discontinuos secuenciales –SBR-, el digestor aerobio y la batería de dieciséis (16) lechos de secado para el manejo, estabilización y deshidratación de lodos, el sistema de conducción y la estructura de descarga tipo cabezal sobre el río Teusacá, la subestación eléctrica tipo intemperie de 500 kVA con sus redes de media y baja tensión y sistema de puesta a tierra, los equipos electromecánicos y sistemas de control, y la infraestructura auxiliar y complementaria de la planta.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEFINICIONES DE MANTENIMIENTO. Se entenderá por mantenimiento periódico el conjunto de actividades rutinarias y preventivas previstas en los manuales de operación —inspección, limpieza, lubricación, ajuste, calibración y reposición de consumibles o piezas de desgaste—, así como los mantenimientos correctivos menores. Se entenderá por mantenimiento correctivo menor aquel destinado a restablecer las condiciones normales de funcionamiento de los bienes, siempre que no implique modificaciones estructurales, ampliación de la capacidad instalada, reposición integral de unidades, sustitución de equipos principales ni la ejecución de inversiones de capital. Estas actividades están a cargo de EL COMODATARIO y constituyen expensas ordinarias de uso y conservación propias del comodato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL O CORRECTIVO MAYOR. Se entenderá por mantenimiento estructural o correctivo mayor aquel que implique modificaciones estructurales, ampliación de la capacidad instalada, reposición integral de unidades, sustitución de equipos principales, renovación de activos por obsolescencia o agotamiento de su vida útil, o la ejecución de inversiones de capital. Estas intervenciones corresponden a EL COMODANTE en su condición de propietario y no se encuentran comprendidas dentro de las obligaciones ordinarias de EL COMODATARIO, como tampoco lo están las obras de ampliación u optimización, las rehabilitaciones estructurales, ni las afectaciones derivadas de vicios ocultos o condiciones preexistentes a la entrega.

PARÁGRAFO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES. Cuando exista discrepancia sobre la calificación de una intervención, EL COMODATARIO presentará el diagnóstico técnico correspondiente y el supervisor del contrato definirá su naturaleza dentro de los términos previstos en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Mientras se resuelve la calificación, EL COMODATARIO adoptará las medidas provisionales razonables para preservar la continuidad del servicio y evitar la agravación del daño, sin que ello implique asumir automáticamente la financiación de la intervención definitiva.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: El presente negocio jurídico es un contrato interadministrativo de comodato o préstamo de uso que presenta las siguientes características: a) INTERADMINISTRATIVO, por celebrarse entre dos entidades estatales; b) GRATUITO, por cuanto la entrega de los bienes no genera canon, precio ni contraprestación económica a favor de EL COMODANTE; c) SOLEMNE, por perfeccionarse con el acuerdo sobre el objeto y las condiciones contractuales elevado a escrito, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin que la regla del inciso segundo del artículo 2200 del Código Civil altere dicha disposición; d) PRINCIPAL Y TÍPICO; e) INTUITU PERSONAE, por celebrarse en consideración a la naturaleza pública, objeto institucional, experiencia y capacidad técnica y operativa de EL COMODATARIO; y f) TEMPORAL Y NO TRASLATICIO DE DOMINIO, conservando EL COMODANTE la propiedad de los bienes durante toda la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. La gratuidad del contrato se sustenta en que: i) las obligaciones de administración,

operación, mantenimiento y custodia que asume EL COMODATARIO constituyen expensas ordinarias de uso y conservación propias del comodatario y no contraprestación por el uso del bien; ii) la remuneración que percibe EL COMODATARIO proviene de la tarifa que cobra a los usuarios por la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y no del uso del inmueble ni de la infraestructura municipal, cuyo valor queda excluido de la base tarifaria en los términos de la CLÁUSULA SEXTA; y iii) la ausencia de canon responde al interés general, por cuanto cualquier contraprestación económica pactada por el uso de la infraestructura se trasladaría finalmente al usuario del servicio a través de la tarifa.

CLÁUSULA CUARTA. DESTINACIÓN: EL COMODATARIO destinará el inmueble, la infraestructura, los equipos y demás elementos recibidos exclusivamente a la administración, operación, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR–, en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en el municipio de La Calera. En consecuencia, no podrá modificar su destinación, ceder su uso, entregarlos a terceros ni emplearlos para fines diferentes a los previstos en el contrato, salvo autorización previa y escrita de EL COMODANTE.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Resolución DJA No. 50267000196 del 12 de marzo de 2026, a la PTAR únicamente podrán ingresar las aguas residuales domésticas recolectadas en desarrollo de la prestación del servicio público de alcantarillado dentro de su área aferente. EL COMODATARIO establecerá y mantendrá los controles necesarios para impedir el ingreso de caudales, lodos o cargas externas no considerados dentro de las condiciones de diseño y operación del sistema.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El presente contrato es esencialmente gratuito y, por tanto, SIN CUANTÍA. No genera canon, precio, contraprestación económica, aportes en dinero, anticipos ni desembolsos entre las partes, ni erogación con cargo al presupuesto municipal.

PARÁGRAFO. La expresión “sin cuantía” alude a la ausencia de erogación y de contraprestación económica entre las partes y no a la ausencia de valor de los bienes entregados. Para efectos de identificación, aseguramiento, control patrimonial, registro en cuentas de orden, publicidad en el SECOP II y determinación del parámetro de restitución, el valor de los bienes será el que certifique la Oficina de Contabilidad del Municipio de La Calera conforme al registro de propiedades, planta y equipo, y se incorporará al inventario que hace parte integral del contrato. Dicho valor no constituye precio, canon, contraprestación, ingreso ni base de reconocimiento tarifario.

CLÁUSULA SEXTA. TRATAMIENTO CONTABLE, FISCAL Y TARIFARIO DE LOS BIENES ENTREGADOS: TRATAMIENTO CONTABLE. En consideración al carácter temporal del comodato, a la obligación de restitución de los bienes y a que EL COMODANTE conserva su propiedad, destinación y las decisiones fundamentales sobre su disposición, sustitución y modificación estructural, el control patrimonial y contable del inmueble, la infraestructura, los equipos y demás elementos que integran la PTAR permanecerá en cabeza del Municipio de La Calera, quien continuará reconociéndolos dentro de sus propiedades, planta y equipo y efectuará su medición posterior. EL COMODATARIO ejercerá exclusivamente el control operacional requerido para administrar, operar, mantener y custodiar los bienes durante el plazo contractual, sin que ello implique transferencia del derecho de dominio.

TRATAMIENTO FISCAL. La entrega se efectúa a título estrictamente gratuito y no constituye venta, donación, aporte patrimonial o de capital, capitalización, arrendamiento, canon, pago en especie ni contraprestación a favor de ninguna de las partes, ni genera derecho de cobro entre ellas. El valor registrado en las cuentas de control, en el inventario, en los avalúos o en las pólizas de seguro no representa precio, ingreso, costo fiscal, activo fiscal ni incremento patrimonial para EL COMODATARIO por la sola recepción de los bienes. Cada parte aplicará el tratamiento fiscal que legalmente corresponda, conservará los soportes de la operación y reflejará en su conciliación fiscal las diferencias que llegaren a presentarse.

TRATAMIENTO TARIFARIO. Como condición esencial de la entrega gratuita, y en aplicación analógica del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, el valor del inmueble, la infraestructura, los equipos, la subestación eléctrica y los demás elementos que integran la PTAR no podrá incorporarse, directa ni indirectamente, en los estudios de costos ni en las tarifas cobradas a los usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado, bajo el marco tarifario aplicable —en el presente caso la Resolución CRA 1032 de 2026— y bajo las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, dichos bienes serán excluidos de la Base de Capital Regulada –

CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

BCR–, de la Base de Capital Regulada Cero –BCR0–, del Costo Medio de Inversión –CMI– y de cualquier otro cálculo destinado a recuperar o remunerar capital mediante la tarifa, exclusión que comprende su valor contable, patrimonial, catastral o asegurable, así como sus valorizaciones, depreciaciones, amortizaciones, costos de reposición, recuperación de capital, costo de capital y rentabilidad de la inversión. Para efectos de recuperación y remuneración de capital, su valor tarifario será igual a cero y EL COMODATARIO los identificará en sus registros tarifarios como activos afectos en uso, de propiedad del Municipio de La Calera, recibidos gratuitamente y sujetos a condición expresa de exclusión tarifaria.

La exclusión anterior no comprende los costos eficientes, directos y efectivamente incurridos por EL COMODATARIO en la operación y mantenimiento de la PTAR, siempre que estén expresamente reconocidos por la metodología tarifaria vigente, se encuentren debidamente soportados, guarden relación directa con la prestación del servicio y no correspondan a recuperación o remuneración del valor de los bienes entregados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las inversiones que EL COMODATARIO ejecute con recursos propios se identificarán de manera separada y únicamente podrán ser evaluadas para su eventual reconocimiento tarifario cuando representen un valor incremental efectivamente financiado por la Empresa, hayan entrado en operación y cumplan integralmente los requisitos establecidos en la regulación. En ningún caso dichas inversiones permitirán incorporar, revalorizar o remunerar tarifariamente los bienes originalmente entregados en comodato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL COMODATARIO mantendrá una conciliación permanente entre el inventario físico, las cuentas de control y el registro tarifario. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada semestre presentará al supervisor un informe de conciliación, en matriz digital verificable, que contenga como mínimo: i) identificación y valor de cada bien, conforme al registro entregado por la Oficina de Contabilidad del Municipio; ii) estado y novedades del inventario físico; iii) cuenta o registro de control en el que se encuentre reconocido; y iv) identificación separada de las inversiones ejecutadas con recursos propios. Cuando resulte exigible, la información se reportará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del SUI, en los términos, formatos y plazos establecidos por la regulación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento reiterado o injustificado de la obligación de conciliación y reporte prevista en el parágrafo anterior se calificará como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, para los efectos del literal b) de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta única de entrega material e inicio. El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 permite un plazo de hasta cinco (5) años renovables; la decisión de pactar dos (2) años preserva el control de EL COMODANTE sobre un activo estratégico y permite revisar periódicamente las condiciones del negocio, el estado de la infraestructura, el cumplimiento de las obligaciones de custodia y mantenimiento, la incorporación de las obras de optimización y las condiciones ambientales y patrimoniales. La vigencia del permiso de vertimientos no determina el plazo del comodato, por tratarse de instrumentos con objeto y alcance diferentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. ACTA ÚNICA DE ENTREGA MATERIAL E INICIO: La entrega material de los bienes se formalizará mediante acta única de entrega material e inicio, suscrita por las partes y por los supervisores, a la cual se anexarán el inventario actualizado, con la certificación de valor expedida por la Oficina de Contabilidad del Municipio y el acta de verificación del estado de los bienes. Dicha acta no es requisito de perfeccionamiento sino de ejecución, y determina el momento a partir del cual EL COMODATARIO asume la tenencia, la custodia y las demás obligaciones derivadas del comodato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta única de entrega material e inicio deberá suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución del contrato. La negativa o demora injustificada de cualquiera de las partes dará lugar al requerimiento correspondiente y, si persiste por más de cinco (5) días hábiles, podrá constituir incumplimiento grave. Cuando exista una circunstancia objetiva que impida la entrega, las partes definirán por escrito las medidas necesarias para superarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituyen requisitos previos a la suscripción del acta única de entrega

material e inicio: i) la incorporación al expediente del inventario actualizado y valorizado y del acta de estado de los bienes.; ii) la acreditación ante el supervisor de las pólizas exigidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; y iii) la constancia de la inclusión de los bienes dentro del programa de seguros del Municipio.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Además de las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los artículos 2200 a 2220 del Código Civil y de los deberes previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que se incorporan como estipulación contractual habida cuenta de que ESPUCAL E.S.P. se rige en materia contractual por el derecho privado conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, EL COMODATARIO se obliga a:

1. Recibir materialmente el inmueble, la infraestructura, los equipos y los demás bienes que conforman la PTAR, verificando su correspondencia con el inventario y dejando constancia de su identificación, ubicación, estado y condiciones de funcionamiento en el acta única de entrega material e inicio.

2. Destinar los bienes exclusivamente al funcionamiento de la PTAR y a las actividades asociadas con la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, de acuerdo con sus características técnicas y sin modificar su destinación.

3. Custodiar y conservar los bienes con el mayor cuidado, disponiendo del personal, insumos y recursos necesarios para su vigilancia, aseo, seguridad y adecuada conservación, y adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida, deterioro, uso indebido u ocupación no autorizada.

4. Garantizar la operación continua de la planta durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, con personal operativo capacitado y direccionamiento profesional interdisciplinario, conforme a lo ordenado por la autoridad ambiental y a los manuales de operación de la PTAR.

5. Ejecutar, de conformidad con los manuales técnicos, los mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos menores de las estructuras civiles, equipos electromecánicos, sistemas de control e instrumentación, redes internas, subestación eléctrica y demás componentes recibidos, en los términos del PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA.

6. Asumir, sin derecho a reembolso, las expensas ordinarias requeridas para el uso y la conservación de los bienes, conforme al numeral 1 del artículo 2216 del Código Civil, sin perjuicio de la distribución de responsabilidades establecida para las intervenciones estructurales, reposiciones integrales y correctivos mayores.

7. Cumplir las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– del cual es cesionario, de la Resolución 631 de 2015 y de los demás actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, efectuando las caracterizaciones semestrales, los monitoreos de parámetros de control, la actualización de manuales y registros operativos y la gestión adecuada de los residuos, lodos y biosólidos generados.

8. Mantener actualizado el inventario de los bienes recibidos e informar oportunamente a EL COMODANTE cualquier novedad relacionada con su estado, ubicación, funcionamiento, pérdida, daño o deterioro.

9. Informar inmediatamente a EL COMODANTE las fallas, daños o situaciones que puedan afectar materialmente la infraestructura. Cuando la intervención requerida exceda el mantenimiento correctivo menor, presentar el diagnóstico técnico correspondiente y adoptar las medidas provisionales razonables para proteger los bienes y evitar la agravación del daño, sin que ello implique asumir automáticamente la financiación de la reparación o reposición definitiva.

10. Obtener autorización previa y escrita de EL COMODANTE para realizar obras, modificaciones o adecuaciones que alteren las condiciones físicas, estructurales o funcionales de los bienes.

11. Abstenerse de ceder el contrato o la tenencia, constituir gravámenes o servidumbres, entregar los bienes a terceros, cambiar su destinación, retirar equipos, instalar infraestructura ajena o realizar actos de disposición o afectación material sin autorización previa y escrita de EL COMODANTE.

12. Permitir el acceso programado al inmueble de los funcionarios, supervisores, consultores, interventores y contratistas autorizados por EL COMODANTE, así como de las autoridades competentes, cuando resulte necesario para verificar el estado de los bienes o ejecutar obras

de optimización, previa coordinación de las condiciones de ingreso, seguridad y continuidad.

13. Suministrar al supervisor los inventarios, bitácoras de mantenimiento, diagnósticos, informes de operación y demás documentos necesarios para verificar el estado, conservación e intervenciones realizadas sobre los bienes entregados en comodato.

14. Emplear el mayor cuidado en la conservación y utilización de los bienes y responder hasta por la culpa levísima, en los términos del artículo 2203 del Código Civil, incluidos los eventos de caso fortuito allí previstos. No responderá por el deterioro derivado del uso legítimo ni por el transcurso normal del tiempo, salvo que este sea consecuencia de la falta de mantenimiento a su cargo.

15. Asumir el pago de los servicios públicos, consumos y gastos ordinarios que se causen directamente por el uso, tenencia, custodia y conservación del inmueble, así como el de la tasa retributiva por vertimientos prevista en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por causarse con ocasión del vertimiento efectuado en desarrollo de la prestación del servicio a su cargo y constituir un costo propio de la operación. Los impuestos, tasas y contribuciones que legalmente correspondan al propietario continuarán a cargo de EL COMODANTE, salvo aquellos que se originen directamente en actuaciones imputables a EL COMODATARIO.

16. Custodiar y mantener la reserva de los planos, manuales, inventarios, configuraciones, credenciales y demás información técnica vinculada con la infraestructura y los equipos, sin perjuicio del acceso que corresponde a EL COMODANTE en su calidad de propietario.

17. Mantener indemne a EL COMODANTE frente a daños, reclamaciones o perjuicios ocasionados por acciones u omisiones imputables a EL COMODATARIO en el uso, tenencia, custodia o conservación de los bienes.

18. Mantener vigentes durante todo el plazo del contrato las pólizas exigidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA y acreditarlas ante el supervisor con anterioridad a la suscripción del acta única de entrega material e inicio y en cada renovación, sin necesidad de requerimiento previo.

19. Restituir a EL COMODANTE, al finalizar el comodato, el inmueble, la infraestructura, los equipos y los demás elementos recibidos, junto con el inventario actualizado, manuales, bitácoras de mantenimiento, protocolos, licencias transferibles y credenciales de los sistemas de control e instrumentación que formen parte de los bienes.

20. Efectuar la restitución en el estado en que fueron recibidos los bienes, salvo el deterioro derivado de su uso legítimo y normal, libre de residuos, materiales, lodos acumulados por encima de las condiciones ordinarias y afectaciones o pasivos ambientales imputables a EL COMODATARIO, conforme al inventario final y al protocolo de cierre suscrito por las partes.

21. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

22. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de la ley y de las instrucciones impartidas por el supervisor dentro del marco del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Además de los deberes previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que se incorporan como estipulación contractual, EL COMODANTE se obliga a:

1. Entregar a EL COMODATARIO el uso del inmueble, la infraestructura, los equipos y demás bienes que conforman la PTAR, sin transferencia del derecho de dominio, en las condiciones jurídicas, técnicas, operativas y ambientales consignadas en el acta única de entrega material e inicio, el inventario y la línea base correspondiente, informando las limitaciones, defectos y riesgos conocidos que puedan afectar su utilización.

2. Suministrar los documentos jurídicos, técnicos y ambientales que se encuentren bajo su custodia, incluidos los títulos, planos, inventarios, manuales, permisos y actos administrativos relacionados con la planta.

3. Garantizar a EL COMODATARIO el uso pacífico de los bienes durante el plazo contractual, siempre que se mantenga la destinación convenida.

4. Asumir, en las relaciones entre las partes, la gestión de los pasivos ambientales preexistentes a la entrega que se encuentren identificados en la línea base o respecto de los cuales se demuestre que tuvieron origen anterior y no son imputables a la actuación de EL COMODATARIO, sin perjuicio de las competencias de las autoridades ambientales.

CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

5. Adelantar, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos aplicables, las gestiones técnicas, administrativas, financieras y contractuales relacionadas con las obras de optimización de la PTAR que se encuentren a su cargo conforme a los actos administrativos o compromisos formalmente adquiridos ante la CAR, e informar a EL COMODATARIO sobre su programación y avance.

6. Reconocer a EL COMODATARIO las expensas extraordinarias, necesarias y urgentes destinadas a la conservación de los bienes, cuando hayan sido previamente autorizadas por escrito o cuando, debido a su urgencia, no haya sido posible consultarlo, de conformidad con el artículo 2216 del Código Civil. No serán reembolsables los gastos ordinarios de operación y mantenimiento, las mejoras no autorizadas ni los costos originados en hechos imputables a EL COMODATARIO.

7. Asumir, en las relaciones internas entre las partes y previa determinación de su imputabilidad, las consecuencias económicas derivadas de sanciones ejecutoriadas originadas exclusivamente en el incumplimiento de obligaciones a su cargo o en hechos anteriores a la entrega de los bienes, sin que ello limite las competencias de la autoridad ambiental ni exonere a EL COMODATARIO por los hechos u omisiones que le sean imputables.

8. Responder por los perjuicios ocasionados a EL COMODATARIO por la mala calidad o condición de los bienes entregados, en los términos del artículo 2217 del Código Civil, para lo cual las limitaciones, defectos y riesgos conocidos se harán constar en el acta única de entrega material e inicio y en la línea base.

9. Mantener vigentes el permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce de los cuales es titular, y adelantar oportunamente los trámites de renovación, modificación o prórroga que resulten necesarios, informando a EL COMODATARIO sobre su estado y sobre los requerimientos de la autoridad ambiental.

10. Designar los supervisores del contrato y efectuar el seguimiento a la destinación, administración y estado de conservación de los bienes.

11. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los diagnósticos y solicitudes presentados por EL COMODATARIO respecto de rehabilitaciones estructurales, mantenimientos correctivos mayores, reposiciones integrales, ampliaciones u optimizaciones de la infraestructura, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

12. Comunicar a EL COMODATARIO los actos administrativos, requerimientos, restricciones o decisiones que puedan incidir en la ejecución del contrato o en la utilización de los bienes.

13. Realizar las visitas de seguimiento procurando no interferir injustificadamente con la operación de la PTAR.

14. Verificar y mantener, durante el plazo del comodato, la inclusión del inmueble, la infraestructura, los equipos y demás bienes de propiedad municipal dentro del programa de seguros de la entidad, informando a la aseguradora sobre su entrega a EL COMODATARIO y suministrando al supervisor y a este la información necesaria sobre coberturas, vigencias, exclusiones y procedimiento de reclamación.

15. Recibir los bienes al finalizar el contrato, previa verificación de su estado y suscripción del acta de restitución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LAS PARTES: EL COMODATARIO tendrá derecho al uso pacífico de los bienes, a recibir la información técnica disponible y a obtener respuesta oportuna sobre las intervenciones mayores. EL COMODANTE podrá inspeccionar los bienes en cualquier tiempo, exigir su conservación y adecuada destinación, solicitar la información que estime necesaria y obtener su restitución en los términos previstos en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCIONES MAYORES Y ATENCIÓN DE URGENCIAS: EL COMODANTE evaluará y emitirá pronunciamiento sobre los diagnósticos y solicitudes presentados por EL COMODATARIO respecto de rehabilitaciones estructurales, mantenimientos correctivos mayores, reposiciones integrales, ampliaciones u optimizaciones de la infraestructura, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la información técnica completa. Cuando se advierta un riesgo inminente para la continuidad del servicio, la integridad de la infraestructura o el ambiente, EL COMODANTE deberá pronunciarse y definir la ruta inicial de atención dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su comunicación. Si la intervención corresponde a EL COMODANTE como propietario, este adelantará, dentro de sus competencias y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, las actuaciones necesarias para su atención, salvo que el daño sea imputable al uso indebido,

negligencia o incumplimiento de EL COMODATARIO.

PARÁGRAFO. Cuando la urgencia no permita esperar la actuación de EL COMODANTE, EL COMODATARIO podrá ejecutar las medidas estrictamente indispensables para controlar el riesgo o evitar la suspensión del servicio, informando inmediatamente al supervisor y acreditando su necesidad, alcance y costos. El reconocimiento de las expensas extraordinarias procederá de conformidad con el artículo 2216 del Código Civil y las disposiciones presupuestales aplicables. La responsabilidad por el evento se determinará atendiendo su causa y la actuación comprobada de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE MEJORAS E INCORPORACIÓN DE BIENES: Las obras, adiciones y mejoras que se incorporen a los bienes entregados acceden al inmueble y, por consiguiente, a la propiedad del Municipio de La Calera, sin que su ejecución genere derecho de reembolso, indemnización o reconocimiento tarifario a favor de EL COMODATARIO, salvo lo expresamente acordado por escrito con anterioridad a su ejecución y sin perjuicio del reconocimiento de las expensas extraordinarias, necesarias y urgentes previsto en el artículo 2216 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras, equipos o nuevas unidades que se construyan, instalen o incorporen a la PTAR durante la vigencia del contrato y que, por su propiedad y destinación, deban integrar los bienes entregados a EL COMODATARIO, se incorporarán mediante acta suscrita por las partes, una vez hayan sido recibidos a satisfacción y se encuentren disponibles para su operación. La incorporación no operará de manera automática. El acta contendrá, como mínimo, la identificación y descripción del bien, su propietario, valor, estado, fecha de puesta en funcionamiento y de traslado de la custodia, cobertura de seguros y obligaciones de operación, conservación y mantenimiento. A partir de su suscripción, el bien incorporado quedará sujeto a las condiciones del presente comodato durante el término restante de su vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier inversión que EL COMODATARIO pretenda ejecutar con recursos propios deberá contar con autorización previa y escrita de EL COMODANTE y definir expresamente su propiedad, tratamiento contable, aseguramiento y eventual tratamiento tarifario, conforme a la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN: EL COMODATARIO renuncia expresamente al derecho de retención previsto en el artículo 2218 del Código Civil. En consecuencia, ninguna reclamación por expensas, mejoras o perjuicios podrá invocarse para retener el inmueble o la infraestructura, ni para diferir o condicionar su restitución, sin perjuicio de que tales reclamaciones se tramiten por los mecanismos de solución de controversias previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. La restitución se efectuará, en todo caso, garantizando la continuidad del servicio público domiciliario de alcantarillado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO tiene la carga de soportar la totalidad de los riesgos a que están expuestos los bienes entregados y responderá hasta por la culpa levísima, en los términos del artículo 2203 del Código Civil, incluidos los eventos de caso fortuito allí previstos, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el deterioro derivado del uso legítimo y del transcurso normal del tiempo.

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. EL COMODATARIO responderá por el pago total de las indemnizaciones derivadas de los daños que se causen a terceros con ocasión de la administración, operación, custodia y conservación de los bienes objeto del presente contrato, y mantendrá indemne a EL COMODANTE por tal concepto.

RELACIÓN LABORAL. El personal empleado por EL COMODATARIO para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de este y no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio de La Calera, sin perjuicio de las responsabilidades inderogables establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES Y DE LOS RIESGOS OPERACIONALES: EL COMODATARIO constituirá y mantendrá vigentes, durante todo el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, las siguientes pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: i) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que cubra los riesgos derivados de la administración y operación de la PTAR e incluya el amparo de contaminación accidental cuando resulte técnicamente procedente y exista disponibilidad en el mercado asegurador; y ii) TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, que ampare los bienes recibidos en comodato. Los valores asegurados y demás condiciones se determinarán con base en la evaluación técnica de riesgos y en el inventario actualizado y valorizado.

CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

EL COMODANTE, en su calidad de propietario, verificará y mantendrá la inclusión de los bienes de propiedad municipal entregados en comodato dentro de su programa de seguros, informará a la aseguradora sobre su entrega y verificará que esta circunstancia no afecte la cobertura contratada. Lo anterior no implica duplicidad de coberturas sobre los bienes asegurados por el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de siniestro, las partes darán aviso a las aseguradoras, adoptarán las medidas necesarias para evitar la extensión del daño y adelantarán coordinadamente las reclamaciones correspondientes. La parte que conozca el evento informará oportunamente a la otra y al supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los deducibles y valores no reconocidos por la aseguradora se asignarán de acuerdo con la causa del daño y las obligaciones asumidas por cada parte. La determinación de la parte a la cual resulta atribuible el hecho que originó el daño se efectuará con fundamento en el informe técnico que rinda el supervisor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del siniestro, con el soporte de los peritajes o experticias de la aseguradora. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la atribución, la controversia se resolverá por los mecanismos previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando existan bienes no asegurables, subasegurados o excluidos de las pólizas, las partes lo harán constar en el acta única de entrega material e inicio y definirán las medidas de protección física y operativa aplicables. Con anterioridad a dicha acta, cada parte informará a la otra las condiciones, coberturas, exclusiones, deducibles y vigencias de su respectivo programa de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. Atendiendo que el contrato se celebra entre dos entidades estatales, es de carácter gratuito, no contempla anticipos, pagos ni contraprestaciones económicas, cuenta con obligaciones expresamente asignadas a cada una de las partes y con supervisión permanente, no se exige a EL COMODATARIO la constitución de garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las pólizas previstas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La no exigencia de esta garantía no limita la responsabilidad de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones asumidas ni frente a los daños que les sean atribuibles de acuerdo con la ley y el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Las partes aceptan la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles contenida en los estudios previos y en la matriz de riesgos ABS-F-25 V1, que hace parte integral del contrato, conforme a la cual: a) la pérdida, hurto, deterioro o utilización indebida de los bienes se asigna a EL COMODATARIO; b) la insuficiencia estructural, obsolescencia o agotamiento de la vida útil de la infraestructura y de los equipos se asigna a EL COMODANTE en su condición de propietario; c) el incumplimiento de los parámetros de vertimiento por causas atribuibles a la operación se asigna a EL COMODATARIO; d) la interrupción del servicio por falla de equipos principales o de la subestación eléctrica se asigna a ambas partes según la causa del evento; e) los daños a terceros derivados de la administración y operación de la planta se asignan a EL COMODATARIO; f) los siniestros no cubiertos, deducibles y bienes no asegurables o subasegurados se asignan según la causa comprobada del daño; g) la restitución tardía o con pasivos ambientales pendientes se asigna a EL COMODATARIO; h) la pérdida de la condición de prestador o la toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se asigna a EL COMODATARIO; e i) el vacío en el título contractual por vencimiento del plazo se asigna a EL COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y el control del cumplimiento del presente comodato serán ejercidos de manera CONJUNTA por el SECRETARIO DE GOBIERNO y el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS del Municipio de La Calera, o por quienes hagan sus veces. La Secretaría de Gobierno asumirá el componente jurídico, administrativo y de control patrimonial de los bienes entregados, y la Secretaría de Obras Públicas el componente técnico, operativo y de infraestructura; ambas contarán con el apoyo de la dependencia con competencia en servicios públicos y gestión ambiental para la verificación del cumplimiento del permiso de vertimientos, del PSMV y de la Resolución 631 de 2015, y del área de almacén o bienes para la verificación del inventario y del aseguramiento. Las actas, informes y certificaciones de cumplimiento serán suscritos por ambos supervisores, quienes actuarán conforme a lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación e Interventoría vigente del Municipio.

CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

PARÁGRAFO. Son obligaciones de los supervisores, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación e Interventoría, verificar la existencia previa del inventario actualizado y valorizado, del acta de estado de los bienes y de las pólizas exigidas; recibir y revisar el informe semestral de conciliación previsto en la CLÁUSULA SEXTA; pronunciarse sobre los diagnósticos técnicos y la calificación de las intervenciones; suscribir las actas que se generen durante la ejecución; informar por escrito a la entidad los hechos constitutivos de incumplimiento; y suscribir el acta de restitución y liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE OPTIMIZACIÓN: EL COMODATARIO permitirá el acceso previamente coordinado de los consultores, interventores y contratistas autorizados por EL COMODANTE, sin afectar injustificadamente la continuidad de la operación. Antes del inicio de las intervenciones, las partes establecerán los protocolos de acceso, seguridad, coordinación y continuidad del servicio. Los daños o interferencias que se presenten serán asumidos por la parte a la cual resulte imputable su causa, de conformidad con los soportes técnicos y las obligaciones contractuales correspondientes.

PARÁGRAFO. El presente contrato deberá permitir la coexistencia entre la operación ordinaria de la planta y las actividades de diagnóstico, diseño, intervención, puesta en marcha y estabilización de las obras de optimización, sin afectar la continuidad del tratamiento. Cuando se proyecten obras de ampliación, optimización, adecuación estructural o construcción de nuevas unidades, las partes determinarán previamente la necesidad de obtener las licencias urbanísticas, permisos ambientales, autorizaciones de ocupación de cauce, aprobaciones del operador de red y demás habilitaciones exigibles, incluido el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE– para las intervenciones sobre la subestación y las redes de media y baja tensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminar anticipadamente por: a) mutuo acuerdo; b) incumplimiento grave de las obligaciones contractuales; c) pérdida, destrucción o afectación definitiva del bien que imposibilite su destinación; d) cesación de EL COMODATARIO como prestador del servicio público de alcantarillado en el municipio; e) toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando la medida adoptada impida jurídica o materialmente continuar cumpliendo el contrato; f) revocatoria del permiso de vertimientos, orden ambiental, administrativa o judicial en firme que imposibilite definitivamente la operación de la PTAR; g) fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible de manera permanente la ejecución del contrato; h) necesidad imprevista y urgente de EL COMODANTE, en los términos del numeral 2 del artículo 2205 del Código Civil; e i) las demás causas previstas en la ley o en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL COMODANTE podrá solicitar la restitución anticipada, total o parcial, de los bienes cuando sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, conforme al numeral 2 del artículo 2205 del Código Civil. Las obras de optimización previamente programadas se atenderán mediante acuerdos de acceso, intervención y coordinación, sin afectar innecesariamente la operación. Si para su ejecución resulta indispensable la restitución, las partes establecerán un plan de transición que garantice la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La configuración de estas causales deberá estar sustentada en el correspondiente informe técnico o de supervisión y garantizará el derecho de contradicción de la parte afectada. La terminación y restitución se documentarán mediante acta, inventario final y plan de entrega o transición, procurando que ninguna actuación contractual produzca la interrupción del servicio público de alcantarillado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales; en consecuencia, no se pactan la caducidad, la terminación, la modificación ni la interpretación unilaterales. Del mismo modo, atendiendo la naturaleza gratuita y sin cuantía del contrato y la calidad estatal de ambas partes, no se pactan multas ni cláusula penal pecuniaria, por lo que no habrá lugar a adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los incumplimientos se gestionarán mediante requerimiento escrito del supervisor, informe motivado, la terminación anticipada prevista en el literal b) de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA y las acciones judiciales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES: Al vencimiento del plazo o a la terminación anticipada del contrato, EL COMODATARIO restituirá a EL COMODANTE el inmueble,

la infraestructura, los equipos y demás elementos recibidos, en el estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro derivado de su uso legítimo y normal. La restitución se formalizará mediante acta suscrita por las partes y los supervisores, a la cual se anexarán el inventario final conciliado con el inventario inicial, el protocolo de cierre, los manuales, bitácoras, protocolos, licencias transferibles y credenciales de los sistemas de control e instrumentación, y se dejará constancia del balance de los asuntos ambientales pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El contrato será liquidado de mutuo acuerdo una vez termine su plazo o se produzca su terminación y se haya efectuado la restitución de los bienes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En el acta se dejará constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones, la comparación del inventario final con el inventario inicial, la entrega de documentos, manuales y fichas de equipos, el balance de los asuntos ambientales, técnicos y económicos pendientes, así como los acuerdos, reconocimientos y salvedades de las partes. Las diferencias sobre el estado de los bienes o las obligaciones pendientes no impedirán la liquidación y deberán quedar expresamente consignadas. Si no fuere posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, EL COMODANTE podrá realizarla unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver directamente las diferencias relacionadas con la interpretación, ejecución, terminación o liquidación del contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas. Vencido este término sin acuerdo, podrán acudir a los mecanismos previstos en la ley y, cuando el asunto sea conciliable, a la conciliación extrajudicial, con intervención de los respectivos comités de conciliación cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES: La terminación y liquidación del contrato no extinguirán las obligaciones que, por su naturaleza o por disposición legal, deban cumplirse con posterioridad, incluidas las relacionadas con daños o hechos ocurridos durante la ejecución, las obligaciones ambientales pendientes, la reserva legal de la información y el tratamiento contable y tarifario de los bienes municipales, dentro de los términos legalmente aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente contrato ni la tenencia de los bienes, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, ni ceder su posición contractual, sin autorización previa, expresa y escrita de EL COMODANTE. Lo anterior no impide que EL COMODATARIO contrate laboratorios acreditados, gestores autorizados de residuos, mantenimientos electromecánicos y demás servicios especializados indispensables para la operación, siempre que los terceros cuenten con los permisos, acreditaciones y certificaciones exigibles y actúen bajo la exclusiva dirección y responsabilidad de EL COMODATARIO. Esa contratación no crea vínculo alguno con el Municipio ni libera a EL COMODATARIO de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL COMODATARIO, este cederá el contrato previa autorización escrita de EL COMODANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se obligan a guardar la reserva legal de la información técnica, operativa y de seguridad vinculada con la infraestructura y los equipos, así como a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a la Ley 1712 de 2014 en lo relativo al tratamiento de datos personales y al acceso a la información pública, sin perjuicio del deber de publicidad de la actuación contractual en el SECOP II y del acceso que corresponde a EL COMODANTE en su calidad de propietario de los bienes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las cláusulas aquí estipuladas, por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015—, por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, por los artículos 2200 a 2220 del Código Civil aplicables al comodato o préstamo de uso, por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y por la Ley 142 de 1994 y demás normas ambientales, sectoriales y regulatorias aplicables a la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y al manejo de los vertimientos.

CLAUSULADO COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. – No. CPS-463-2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: i) los estudios y documentos previos ii) la solicitud presentada por ESPUCAL E.S.P.; iii) el acto administrativo de justificación de la contratación directa; iv) el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50N-1196080 y la Escritura Pública No. 881 de 1996 de la Notaría Única de La Calera; v) el inventario actualizado y valorizado de los bienes y la certificación de valor expedida por la Oficina de Contabilidad del Municipio; vi) el acta de verificación del estado de los bienes; vii) el Manual de Operación de la PTAR, Código MMO-140.3.1, versión 02 de 2019; viii) las resoluciones CAR No. 2190 de 2011, DJUR No. 50217000599 de 2021, DJUR No. 50237002417 de 2023, DJUR No. 50247000024 de 2024 y DJA No. 50267000196 de 2026; ix) los acuerdos municipales No. 066 de 1995 y No. 041 de 1996 y los estatutos de ESPUCAL E.S.P. adoptados mediante el Acuerdo No. 012 de 2008; x) la matriz de riesgos ABS-F-25 V1; xi) la constancia de inclusión del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026; xii) los documentos que acreditan la capacidad jurídica de EL COMODATARIO; y xiii) las actas, informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: i) la publicación en el SECOP II; ii) la acreditación y aprobación de las pólizas previstas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; iii) la designación de los supervisores; y iv) la suscripción del acta única de entrega material e inicio con el inventario y el acta de estado de los bienes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de La Calera – Cundinamarca. Las comunicaciones se surtirán en las direcciones registradas por las partes en el encabezado del presente contrato y en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y con la Ley 1712 de 2014, el presente contrato y los documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia se firma por las partes, en el municipio de La Calera – Cundinamarca, en la fecha de su suscripción electrónica en la plataforma SECOP II.

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora de Unidad de Contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R. – Contratista Unidad de Contratación